

## CONVENIO PARA COEJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

entre

LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

y

### ASOCIACIÓN PRO-FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES



Con fecha 3 de abril de 2023, la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, RUT N° 71.543.200-5, representada por su Rector don Harald Beyer Burgos, Cédula nacional de identidad N° N° 8.994.421-K y su Secretaria General doña María José De las Heras Val, Cédula nacional de Identidad 12.867.710-0, todos domiciliados en Avenida Diagonal Las Torres N° 2.640, comuna de Peñalolén, Santiago, Chile, en adelante e indistintamente la **BENEFICIARIA** o la **UAI**, por una parte; y por la **Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales**, con Clave única de Identificación Tributaria 214761300018, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1300, Montevideo, Uruguay, representada por su Presidente Ec. Rosario Domingo, Cédula de Identidad 1.682.074-9 y su Secretaria Ejecutiva Dra. Carmen Midaglia, Cédula de Identidad 1.567.921-2, en adelante el **COEJECUTOR**, acuerdan celebrar el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

- A. La Universidad Adolfo Ibáñez es una institución privada de educación superior, sin fines de lucro, constituida como tal el año 1988. Su principal misión es entregar una educación que, basada en la libertad y en la responsabilidad personal, permita a sus estudiantes desarrollar la totalidad de su potencial intelectual y humano. Para lograr esto, la UAI ha asumido el compromiso de impartir una formación profesional con altos estándares académicos, contribuir a expandir las fronteras del conocimiento a través de investigación del alto nivel y transferir estos conocimientos para beneficio de la sociedad.
- B. La Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales (APFCS) es una asociación civil sin fines de lucro legalmente constituida el 31 de julio de 1998. Sus estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura el 17 de septiembre de 1998, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas con el N° 7803 y no han tenido modificaciones hasta la fecha. Su misión es apoyar a la Universidad de la República en la formulación, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común relacionadas con la enseñanza, formación investigadora, extensión y divulgación del conocimiento en las Ciencias Sociales. Sus actividades académicas se desarrollan,

principalmente, en el marco de los cinco grupos disciplinarios que componen la Facultad de Ciencias Sociales: Ciencia Política, Economía, Sociología, Trabajo Social y Unidad Multidisciplinaria (Programa de Población, Programa de Historia Económica y Social y Programa de Política Internacional y Relaciones Internacionales). En el marco del convenio suscripto con la Universidad de la República - Facultad de Ciencias Sociales, el 04 de mayo de 1998, la Asociación ha actuado como unidad ejecutora administrativa, financiera y contable de más de un centenar de proyectos.

- 
- 
- C. La UAI se ha adjudicado el Proyecto denominado **“Hub de impuestos al tabaco en América Latina”** (en Adelante el **“Proyecto”**), financiado por Bloomberg Philanthropies, correspondiente a una de sus iniciativas para la reducción del uso del tabaco.
  - D. La planificación de las actividades comprendidas en el Proyecto antes citado considera que la realización de una parte de ellas sea ejecutado por un tercero en calidad de coejecutor.
  - E. Considerando que la **Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales** cuenta con las capacidades para desarrollar el proyecto y en virtud de los demás antecedentes señalados precedentemente, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Coejecución del Proyecto denominado **“Evidencia para el incremento de impuestos al tabaco en Uruguay”** donde la **Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales** actuará como coejecutor.

**SEGUNDO: Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre las Partes para la ejecución conjunta del Proyecto; a fin de promover el desarrollo y la internacionalización de la investigación.

**TERCERO: Actividades de las Partes.**

**A.- DEL COEJECUTOR**

1. El COEJECUTOR se compromete a colaborar y desarrollar los estudios y actividades requeridos para la ejecución del Proyecto, a cuyo efecto dedicará personal idóneo necesario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la descripción del Proyecto, el COEJECUTOR se obliga por el presente Convenio a ejecutar las siguientes actividades:

Mes y Año	Actividades	Productos
Marzo a Noviembre de 2023	<p>1. Evolución de la prevalencia, consumo, precios e impuestos reales del tabaco (cigarrillos y tabaco de armar) en Uruguay (Encuestas hogares y enseñanza media Junta Nacional de Drogas, Encuesta de gastos e ingresos de los hogares y Encuestas de hogares del INE, GATS, Dirección General Impositiva). Analizar posibilidad de heterogeneidad por edades, sexo, nivel socioeconómico y regional.</p> <p>2. Estudio de demanda de tabaco: entender la demanda y estimarla correctamente permitirá conocer sus determinantes y elasticidades, insumos claves para un diseño de políticas efectivas que permitan reducirla, así como para futuros trabajos de costo-efectividad extendido. Considerar en todos los casos problemas de endogeneidad con precio e impuestos, y simultaneidad de muchas de las políticas antitabaco implementadas,</p> <p>a. Cálculo de elasticidades precio, ingreso y cruzada. Análisis de heterogeneidad:</p> <p>i. En base a datos de series temporales, a reconstruir a partir de los datos de la Dirección General Impositiva (DGI), consumo legal de tabaco, Encuestas de Hogares (ECH, INE) para ingreso, Encuestas Nacionales de Consumo de Drogas de la Junta Nacional de Drogas (JND) para prevalencias por sexo. Discusión de imputación de datos faltantes. Metodología: análisis de series temporales (a priori ARDL estima estructura óptima de rezagos, permitiendo diferentes para las distintas variables consideradas), variables instrumentales y/o GMM. Clave identificar dinamismo de las políticas (estructura de rezagos óptima), diferencias entre estimaciones de corto y largo plazo (velocidad de ajuste al equilibrio de largo plazo). Lo anterior permite tener en cuenta el carácter adictivo del tabaco, así como someter a prueba distintos modelos teóricos.</p> <p>ii. En base a datos transversales a nivel del hogar. Encuestas de Gastos e Ingresos de los</p>	<p>1. <i>Policy brief</i>: Evolución de la prevalencia, consumo, precios e impuestos reales del tabaco (cigarrillos y tabaco de armar) en Uruguay</p> <p>2. <i>Policy brief</i>: Estimación de la demanda de tabaco legal en Uruguay. Análisis en base a series temporales.</p> <p>3. <i>Policy brief</i>: Estimación de la demanda de tabaco en Uruguay. Análisis en base a encuesta de gastos y prevalencia de los hogares.</p> <p>4. <i>Policy brief</i>: Simulación tributaria y análisis de contrabando.</p> <p>5. <i>Policy report</i>: Tabaco en Uruguay. Estimación de demanda y contrabando.</p>



	<p>Hogares (EGIH, INE) (trabajo campo 2016-2017). Discutir los sesgos de información de encuestas autoreportadas y errores de medida. Metodología: variables instrumentales. Permite análisis de heterogeneidad por nivel socioeconómico del hogar.</p> <p>iii. Analizar la posibilidad de pool data con datos de encuestas de drogas, a nivel individual identificando consumo diario. Idem punto anterior discutir los sesgos de información de encuestas autoreportadas. Permite análisis de heterogeneidad por características del individuo (edad y sexo). Considerar índices de precios de cigarrillos y tabaco de armar legal (asume correlación con precio de tabaco de contrabando).</p> <p>b. Simulación tributaria. En base a las elasticidades precio calculadas en el punto anterior, estimar el impacto de diversas subas de impuestos, en diferentes escenarios de crecimiento del ingreso.</p> <p>c. Análisis de brecha: estimación del contrabando, en base a datos de recaudación de consumo legal de la DGI y declaración de consumo aparente de las encuestas de hogares.</p>	
<p>Junio a Diciembre 2023</p>	<p>3. Comunicación y difusión de resultados del proyecto en medios de comunicación, redes sociales, reuniones con actores relevantes.</p>	<p>6. Participación en una actividad internacional, en caso de ser requerida por la <b>BENEFICIARIA</b>. Dos participantes del <b>COEJECUTOR</b> debieran participar en dicha actividad.</p> <p>7. Realizar una traducción y edición al inglés, usando un profesional idóneo, del <i>Policy Report</i>.</p> <p>8. Organización de un evento final, abierto a actores relevantes donde se difundan y comuniquen los resultados finales del proyecto.</p>

2. Brindar al equipo investigador un entorno adecuado para realizar sus investigaciones.
3. Administrar los fondos que reciba de parte de la BENEFICIARIA y mantener una contabilidad adecuada para rendirlos a la misma.
4. Favorecer la difusión de los resultados del Proyecto a través de su página web institucional y, de ser necesario, realizar otras actividades de difusión vinculadas al proyecto, acordadas con la BENEFICIARIA.

**B:- DE LA BENEFICIARIA:**

La Beneficiaria deberá realizar las siguientes actividades a lo largo del proyecto:

1. Transferir los fondos convenidos para la ejecución del proyecto, en la medida en que éstos sean transferidos por Bloomberg Philanthropies a la BENEFICIARIA.
2. Fiscalizar los ingresos y gastos, tanto propios como del COEJECUTOR, respecto de los fondos que le sean transferidos para la ejecución del Proyecto.
3. Brindar asistencia técnica, a través del académico Guillermo Paraje Pisoni, de forma de contribuir al éxito del proyecto.
4. Favorecer la difusión de los resultados del proyecto a nivel local y regional, a través de página web institucional u otras actividades que puedan ser necesarias y útiles.

**CUARTO: Dirección del Proyecto.**

La Dirección del Proyecto recaerá en Guillermo Raúl Paraje Pisoni, dependiente de la UAI, quien supervisará la ejecución del Proyecto.

El COEJECUTOR designa como su coordinador(a) ante la Dirección del Proyecto a Patricia Triunfo, Profesora Titular del Departamento de Economía.

En caso de requerirlo, la Beneficiaria podrá solicitar el nombramiento de un(a) nuevo(a) coordinador(a), siempre que ello conste por escrito y dé una notificación a la otra parte de, al menos, con 10 días de anticipación.

**QUINTO: Vigencia y Término.**

Las partes declaran que el presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de su celebración, indicada en la comparecencia, y permanecerá vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2023.

No obstante, se podrá poner término anticipado al Convenio, sin necesidad de declaración judicial alguna, en los siguientes casos:

- (a) Si alguna de las partes adquiere la calidad de deudor en un procedimiento de liquidación por insolvencia o quiebra, de acuerdo a sus leyes locales destinadas a proteger a los acreedores.
- (b) La BENEFICIARIA podrá ponerle término anticipado al presente convenio en cualquier momento como consecuencia de uno o más incumplimientos de parte del COEJECUTOR y que no se hubiesen resuelto satisfactoriamente en el plazo de 10 días corridos desde que el Director del Proyecto hubiese remitido la respectiva comunicación informando del incumplimiento y los hechos que lo constituyen.
- (c) Si Bloomberg Philanthropies decidiera poner término anticipado al Proyecto.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que la parte que desee poner término al contrato envíe carta certificada a la otra parte manifestando la causal en que se funda su deseo de poner término al contrato.

En todos estos casos, la BENEFICIARIA se reservará el derecho de no realizar los desembolsos futuros acordados en el presente contrato. Por su parte, y también en cualquiera de los escenarios arriba descritos, el COEJECUTOR renunciará a su derecho a reclamar dichos pagos. En el caso (c) se entenderá extinguida inmediatamente la obligación de la BENEFICIARIA de pagar cualquier saldo pendiente, salvo el valor del trabajo efectivamente realizado por el COEJECUTOR hasta la fecha de término del Proyecto, de acuerdo a los fondos disponibles y lo que indique Bloomberg Philanthropies.

**SEXTO: Condiciones de transferencia financiera.**

Para la ejecución de las actividades que le corresponden en el Proyecto, el BENEFICIARIO se obliga a transferir al COEJECUTOR una suma de hasta CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD\$ 57.800,00) (**impuestos incluidos en caso de proceder**) proveniente del subsidio otorgado por Bloomberg Philanthropies, para la ejecución de las actividades señaladas en el artículo TERCERO.

La transferencia se realizará en un primer pago de hasta VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD\$ 21.000) al momento de la firma de este convenio; y un segundo pago por TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD\$ 36.800) a la finalización del proyecto y contra entrega y aprobación de los productos comprometidos en el artículo TERCERO.

Sin perjuicio de las opciones establecidas en esta cláusula, las partes pueden establecer un mecanismo distinto para asegurar las transferencias, el cual deberá constar de forma escrita y como documento adjunto a este instrumento.

El COEJECUTOR se compromete a ejecutar el presupuesto siguiente:

<u>PRESUPUESTO ACTIVIDADES 1-2-3</u>	<u>Total</u>
<u>Actividades 1-2</u>	<u>28.000</u>
<u>Actividad 3</u>	<u>22.300</u>
<u>Costos indirectos</u>	<u>7.500</u>
<u>TOTAL</u>	<u>57.800</u>

En caso de necesitar una reasignación presupuestaria el COEJECUTOR deberá pedir autorización escrita a la BENEFICIARIA

El COEJECUTOR no tiene ninguna obligación de realizar aportes de tipo financiero y/o pecuniaria.

La transferencia de los recursos de parte de la BENEFICIARIA al COEJECUTOR y el monto de los mismos estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

- (a) Que el Proyecto obtenga fondos de Bloomberg Philanthropies.
- (b) El monto de la transferencia de los recursos estará condicionado al otorgado por Bloomberg Philanthropies y a las modificaciones que éste solicite y signifiquen una alteración del presupuesto.
- (c) La aprobación por parte de la BENEFICIARIA de los Informes de Actividades del COEJECUTOR con su correspondiente Rendición de Cuentas.
- (d) Antes de cada transferencia, y como requisito de la misma (exceptuando la primera), el COEJECUTOR enviará rendición de los gastos realizados a la fecha, acompañados de los respaldos correspondientes, firmada por el responsable de la administración financiera de la **Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales**.

Será obligación del COEJECUTOR emitir una carta en la que se certifique la recepción de cada partida de fondos, adjuntando documentación bancaria que indique el total recibido, firmada por el responsable de la administración financiera de la **Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales**.

El COEJECUTOR acepta expresamente las modificaciones que Bloomberg Philanthropies efectúe a las partidas antes señaladas siempre que sea informada oportunamente.

En el evento de que Bloomberg Philanthropies decidiera poner término anticipado al referido Proyecto, cualquiera sea la causa invocada, se entenderá extinguida inmediatamente la obligación de la BENEFICIARIA de pagar cualquier saldo pendiente, salvo el valor del trabajo efectivamente realizado por el COEJECUTOR hasta la fecha de término del Proyecto, de acuerdo a los fondos disponibles y lo que indique Bloomberg Philanthropies, si ello ocurriera. La BENEFICIARIA no tendrá obligación alguna en caso que Bloomberg Philanthropies decida suspender los aportes.

**SÉPTIMO: Propiedad intelectual**

Las partes declaran expresamente que toda la información y propiedad intelectual e industrial subyacente, anterior a la firma del presente convenio, que detente cada una, así como aquella generada a partir del desarrollo de proyectos previos al presente convenio, es de propiedad exclusiva de cada parte.

Sin perjuicio de lo que se determine caso a caso, ninguna de las partes podrá exigir titularidad sobre técnicas o conocimiento generado por la otra con anterioridad al presente convenio. Tampoco existirá obligación de compartir titularidad cuando por motivo del presente acuerdo una de las partes genere un nuevo conocimiento u obra que sea susceptible de proteger, salvo que la otra parte participe activamente y contribuya significativamente a su desarrollo, lo cual deberá ser determinado expresamente por las Partes.

La propiedad intelectual e información que las partes generen y se revelen mutuamente en el marco de este Convenio seguirá siendo de propiedad de la parte que la aporta o revela, no pudiendo interpretarse bajo ningún respecto que la firma del presente Convenio confiere licencia o transferencia alguna en favor de la otra respecto de secretos empresariales, datos, marcas comerciales, know-how, derechos de autor, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad u otros similares de propiedad de la parte que la aporta o revela en el contexto de las actividades y proyectos derivados de este convenio. En consecuencia, también se prohíbe divulgar y licenciar esta misma a terceros, salvo que exista expresa autorización de la parte titular.

Las partes declaran que los derechos morales de autor, sobre la propiedad intelectual resultante de las actividades ejecutadas bajo este Convenio, esto es, de los informes y resultados escritos de las investigaciones llevadas a cabo, pertenecerán a los Académicos participantes. Los derechos patrimoniales sobre dichos informes y resultados corresponderán a las Partes de este convenio en igual proporción como còtitulares, con todas las facultades de disposición, goce y uso que las leyes de propiedad intelectual les otorgan otorgan sobre dichas obras.

A su vez, las partes en este acto se otorgan tanto mutuamente, como también a los académicos participantes y a Bloomberg Philanthropies y sus filiales, una licencia indefinida, gratuita, no-exclusiva y para todo el mundo, con derecho de sublicenciar, que permita el uso, publicación, reproducción, distribución, comunicación pública, traducción y la creación de obras derivadas, sobre sus respectivos derechos de propiedad intelectual sobre los informes y resultados escritos que surjan producto del presente convenio.

**OCTAVO: Información Confidencial**

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos,

modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.

Las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.
- d. Sea requerida por la ley, Corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de

la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este requerimiento, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con la orden respectiva.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente instrumento.

**NOVENO: Control y Seguimiento por la BENEFICIARIA**



La BENEFICIARIA mantendrá un permanente seguimiento, control de la ejecución y rendición de los fondos entregados para el buen desarrollo del PROYECTO mediante el análisis y evaluación de los informes de avances y del informe final, visitas y otras actividades conducentes a los objetivos del PROYECTO. Respecto a las actividades realizadas por el COEJECUTOR, éste último se obliga expresamente a dar al personal y a otros especialistas que acredite la BENEFICIARIA, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos del Proyecto realizados por ellos. Para tales efectos la BENEFICIARIA podrá realizar revisiones, visitas de inspección en terreno y requerir toda la información y antecedentes técnicos y financieros que estime necesarios para verificar si el PROYECTO se desarrolla en conformidad a lo estipulado; si las actividades y resultados descritos en los informes de avance corresponden a la realidad y, para verificar si los aportes del COEJECUTOR corresponden en carácter, calidad y cantidad a lo comprometido.

**DÉCIMO: Relación entre las Partes.**

Cada una de las partes declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra, que actúa para todos los efectos por su cuenta y riesgo, sin ninguna relación de propiedad o gestión en común, ni directa ni indirectamente. Nada de lo expuesto en el presente convenio se interpretará como constitutivo de una relación societaria, joint-venture o de subordinación y dependencia entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes involucrado en el cumplimiento y ejecución del presente Convenio tendrá relación laboral de dependencia exclusivamente con su empleador, siendo la Parte pertinente la única y exclusiva responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, tributarias y/o de seguridad social que se generen por su actividad. Además, dicha parte será responsable en forma directa por los actos u omisiones de su personal que causaren perjuicios directos y previstos a la otra Parte y/o a terceros.

Las declaran no haber sido condenadas por infracción a los derechos fundamentales de sus trabajadores y se compromete desde ya a proporcionar cualquier antecedente y/o certificación que la otra pueda requerirle al respecto, entendiéndose que la inexactitud de lo aquí señalado dará derecho a la otra parte para poner término inmediato al presente acuerdo sin derecho a indemnización de ninguna especie.

**DÉCIMO PRIMERO: Cesión**

Las partes no podrán ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo autorización expresa de la otra.

**DÉCIMO SEGUNDO: Uso de marca y publicidad**

Queda expresamente establecido que ninguna de las partes podrá hacer uso de las marcas, denominación, siglas, signos distintivos o logotipos de la otra y ninguna podrá incorporarlos en su página web o en cualquier otro medio de comunicación sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

Aunque se considera importante la comunicación y difusión del proyecto, los funcionarios de las partes se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos antes de la publicación de los resultados, y antes de que sean verificadas y, si procede, debidamente registradas las propiedades intelectuales, siempre respetando la confidencialidad a la que se obligan las partes de acuerdo al presente convenio.

**DÉCIMO TERCERO: Declaración.**

La **Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales** declara y garantiza que actualmente y en los últimos cinco (5) años, no tiene ni ha tenido relación alguna con, ni tampoco ha recibido pagos u otras formas de apoyo de: empresas que elaboran o comercializan productos del tabaco, empresas matrices, filiales o subsidiarias de estas, organizaciones o fundaciones que obtengan financiamiento mayoritario o apoyo por parte de dichas empresas, ni personas, grupos u organizaciones que representen los intereses de la industria del tabaco. Asimismo, se compromete a no iniciar acuerdos ni relaciones con este tipo de personas o entidades durante la vigencia del presente convenio.

**DÉCIMO CUARTO: Prevención de Delitos.**

Las Partes declaran contar con una política y procedimientos efectivos anticorrupción y de prevención de delitos, además, declaran no haber sido condenadas por uno o más de los siguientes delitos: financiamiento del terrorismo, lavado de activos, apropiación indebida, negociación incompatible, cohecho y/o corrupción de funcionarios públicos nacionales o extranjeros, delitos relacionados a las leyes de control de armas e informáticos.

Las partes se comprometen desde ya a proporcionar cualquier antecedente y/o certificación que la otra parte pueda requerirle al respecto, entendiendo que la inexactitud de lo aquí señalado dará derecho a poner término inmediato al presente acuerdo sin derecho a indemnización de ninguna especie. Además, se comprometen a informar o denunciar, a través de los canales dispuestos por cada parte, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios de la otra parte que puedan implicar la comisión de alguno de

los delitos señalados en la presente cláusula o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.

**DÉCIMO QUINTO: Cumplimiento Normativo Ley 21.369**

La Ley chilena N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, establece que las instituciones de educación superior deberán contar con una Política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos de la universidad.

En el marco de lo dispuesto en dicha Ley, la UAI cuenta con un Protocolo de investigación y sanción frente a denuncias de acoso no sexual, acoso sexual, violencia de género, discriminación de género y discriminación arbitraria en la Universidad Adolfo Ibáñez; y una Política de Prevención de dichas conductas.

Por disposición legal, dichos Protocolos y Políticas dictados por las Instituciones de Educación Superior resultan aplicables a todas las instituciones con quienes celebren convenios y contratos de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Las partes declaran conocer, aceptar y dar integro cumplimiento al Protocolo y la Política indicada en la presente cláusula, como los demás reglamentos y normativas que regulen estas conductas, las que se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:

- <https://www.uai.cl/assets/uploads/2022/09/protocolo-de-investigacion-y-sancion-de-denuncias-de-acoso-no-sexual.pdf>
- <https://www.uai.cl/assets/uploads/2022/09/politica-prevencion-acoso-no-sexual-acoso-sexual-violencia-de-gnero-discriminacion.pdf>

**DÉCIMO SEXTO: Solución de controversias**

Las partes declaran expresamente que la ley aplicable al presente Convenio será aquella del domicilio de la parte que resulte eventualmente demandada en caso de disputa. Cualquier controversia entre las partes se resolverá de buena fe mediante negociaciones directas entre las partes. Si no se puede acordar una solución amistosa de la controversia, ésta se someterá a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio del eventual demandado.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.**

La personería de don Harald Beyer Burgos y doña María José De las Heras Val, para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez consta en Escritura Pública de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don René Benavente Cash.

La personería de doña Rosario Domingo y doña Carmen Midaglia para representar a Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales, consta en certificado notarial n°186855, de fecha 14 de diciembre de 2022. emitido por la Escribana Pública de la ciudad de Montevideo, doña Alicia Lacroix

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, las partes aceptan la firma electrónica como medio suficiente de acreditación de la voluntad del presente Contrato, quedando un ejemplar original digital en cada parte

---

HARALD BEYER  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

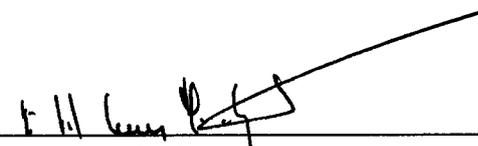
---

MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ



---

ROSARIO DOMINGO  
PRESIDENTE  
ASOCIACIÓN PRO-FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES



---

CARMEN MIDAGLIA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
ASOCIACIÓN PRO-FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES